



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 24 de Noviembre del presente año, los CC. Dip. Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández, Carlos Matuk López de Nava, Rosauro Meza Sifuentes, Eusebio Cepeda Solís y Eduardo Solís Nogueira, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca integrada por los CC. Diputados: Ricardo del Rivero Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava y José Encarnación Luján Soto; Presidente Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 24 de Noviembre de 2015, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, lo anterior con la intención de actualizar su contenido y buscar la armonización con la Carta Fundamental Local.

SEGUNDO.- El 29 de Agosto de 2013, fue publicado el Decreto 540, el cual contiene la Reforma Constitucional del Estado de Durango, mismo que nos impone el compromiso de adecuar la legislación secundaria conforme a lo establecido en el máximo ordenamiento estatal, lo anterior tal y como lo mandata el artículo segundo transitorio del referido decreto, al establecer un plazo máximo de tres años, para que este Congreso lleve a cabo las reformas y expedición de las leyes secundarias necesarias para hacer que su contenido este acorde con el de nuestra nueva carta Fundacional.

TERCERO.- Concretamente, de lo anterior se desprende que la finalidad de los iniciadores es considerar dentro de la ley aspectos básicos, tales como: el económico, es decir la creación de riqueza en todos los sectores vinculados a la producción en esta rama; el aspecto social, al tener en cuenta las consecuencias de la actividad agrícola y pecuaria en la sociedad en general y; finalmente el aspecto ambiental, pues esta actividad debe ser compatible con la preservación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la biodiversidad y de los ecosistemas, además promover acciones encaminadas al cuidado de los ecosistemas y hacer que el uso de mecanismos o herramientas para incrementar la producción resulten más amigables con nuestro medio ambiente.

Por lo anterior, con base en lo expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 490

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 1 y 7; de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general e interés social y reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De la I a la IV...

V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, **aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan con las disposiciones de esta Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.